



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 005-2011-OCMA

Lima veintisiete de setiembre de dos mil once.-

VISTA:

La Queja OCMA número cero cero cinco guión dos mil once, a mérito del recurso de apelación interpuesto por Juan de Dios Valle Molina contra la resolución número uno de fecha diez de enero del presente año, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Paloma Altabás Kajatt, magistrada responsable de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de la evaluación de los actuados se aprecia que don Juan de Dios Valle Molina interpuso queja contra la doctora Paloma Altabás Kajatt, magistrada responsable de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por cuanto en la Queja ODECMA numero mil seis guión dos mil diez, seguida por el recurrente contra el doctor Richard Milton Méndez Suyon por su actuación como Juez del Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima y otros, de manera irregular e inexcusable con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez notificó al quejoso la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez (con fecha anterior y sin pasar por la Unidad de Trámite Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial) en la que admitió y tramitó una supuesta solicitud del juez quejado para informar oralmente, señalando fecha y hora para que las partes puedan hacer el uso de la palabra; todo lo cual es irregular, por cuanto el juez denunciado después de notificado con la denuncia debió hacer su descargo de inmediato, lo cual no hizo en su debida oportunidad. Asimismo, refiere que la juez quejada dio trámite a una supuesta solicitud de informe oral presentada por el doctor Richard Milton Méndez Suyón, la misma que habría sido notificada de manera irregular con el concesorio del pedido del informe oral.

Segundo. Que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente indica que el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en su primer, segundo, tercero, cuarto y quinto considerando, se avocó a recurrir a todos los argumentos que justifiquen que el quejado, Juez del Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo Richard Milton Méndez Suyón, entregó oportunamente su solicitud para informar oralmente respecto de las acusaciones que se le imputan; no encontrándose conforme con los mismos. Señala situaciones que las denomina como fraudulentas por una serie de hechos que describe en el recurso. También alega que el sexto considerando de la resolución cuestionada es una aberración que se quiere convalidar,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 005-2011-OCMA

lo cual es imposible y que el hecho concreto es que el Juez Milton Méndez y la Secretaria del Juzgado incurrieron en fraude procesal causándole agravio. También cuestiona el séptimo y octavo considerando de la resolución impugnada manifestando que no tiene fundamento ni sustento legal bajo lo expresado en la misma. Finalmente, señala que la doctora Paloma Altabás Kajatt, magistrada de Segunda Instancia y responsable de la Unidad de Procesos Disciplinarios, se encontraba impedida de participar en dicho proceso por estar quejada, así como también el señor Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que se encuentra en la misma condición y por tanto impedido de actuar en dicho procedimiento disciplinario, debiendo abstenerse para ser reemplazado por el Juez Supremo Titular más antiguo, estos últimos argumentos señalados en su recurso de apelación constituyen nuevos cargos que no fueron materia de la presente queja que corre de fojas uno a cuatro, por lo que al no haber sido materia de pronunciamiento en primera instancia por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no corresponde emitir pronunciamiento en esta segunda instancia. Es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente caso, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Tercero. Que del análisis de los hechos y del estudio de los argumentos vertidos en la resolución cuestionada se puede advertir que la misma ha sido debidamente motivada amparando los hechos investigados en el artículo ciento treinta y nueve, inciso catorce, de la Constitución Política del Estado; así como, en el artículo sexto, numeral siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como en el numeral uno punto ocho, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo ciento diez del Código Procesal Civil.

Cuarto. Que, en consecuencia, la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada sustentando su fundamentación en apreciaciones de elementos objetivos y hechos concretos, configurándose los presupuestos previstos en el artículo ciento cinco, inciso tercero, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA N° 005-2011-OCMA

Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, y sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número uno de fecha diez de enero del presente año, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Paloma Altabás Kajatt, magistrada responsable de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese comuníquese y cúmplase.
SS.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Handwritten signature]
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

[Handwritten signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Handwritten signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MEPA CARRA
Secretario General